

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2310**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- El poder no faculta al apoderado para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que se debe subsanar dicho yerro.
- Se debe indicar si los presuntos compañeros permanentes tenían impedimento legal para contraer nupcias.
- Se debe aportar copia digital autentica del registro civil de nacimiento de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ TAMARA y del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, indicando que se debe aportar tanto el anverso como el reverso, los cuales deberán ser legibles so pena de rechazo.
- Se debe informar los lugares donde convivieron los presuntos compañeros permanentes, indicando cual fue su último domicilio común.
- No se indica en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los demandados.
- Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, de ser así, informar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho tramite.
- No se indicó el correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el poder allegado, por lo que deberá aportarse uno nuevo con dicho dato.
- Se debe indicar en las pretensiones de la demanda la fecha exacta de finalización de la presunta sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que aquí se persigue.
- Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a los

demandados conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

• Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, identificado con C.C. No. 14.960.229 y T.P. No. 37.584 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5f5ce03600741f165d99bf6d5656e98d4faadd936de12cc03afb089238262**

Documento generado en 12/11/2021 04:30:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>